

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00125/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000836 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. WENANCE LENDING DE ESPAÑA, SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N°125/23

En Palma de Mallorca, a 8 de junio de 2023

Vistos por D. , Magistrado del Juzgado de Primera Instancia 5 de Palma de Mallorca, los presentes autos de **juicio ordinario 836/2022** promovidos por , representada por el procurador y con la asistencia letrada de Juan Carlos Gómez Fernández; frente a **WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A.**, representada por el procurador y con la asistencia letrada de , vengo a resolver conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue el juicio verbal 836/2022 con la intervención de las partes que constan en el encabezamiento.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada que se personó en tiempo y forma, presentado escrito de allanamiento.

SEGUNDO.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil indica que *"Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante"*.

Habiéndose allanado la parte demandada a la pretensión del actor y no apreciándose que concurra fraude de ley, renuncia contra interés general o perjuicio de tercero procede dictar sentencia conforme al suplico interesado por la parte actora.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 prevé la imposición de costas al demandado de mala fe, entendiéndose la concurrencia de mala fe, en todo caso, *"si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago"*.

En nuestro caso, la parte actora aporta como Documento 2 reclamación previa a la interposición de la demanda.

Concorre, por tanto, la previsión contenida en el artículo 395.1 párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en consecuencia, procede la imposición de costas a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la demanda interpuesta por frente a WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A. por allanamiento de la demandada y, en consecuencia, DECLARO la nulidad del contrato de préstamo suscrito por las partes en julio de 2021 y CONDENO a WENANCE LENDING DE ESPAÑA, S.A. a restituir a la actora todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, cantidades que devengarán el interés legal desde la interposición de la demanda.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Así lo acuerdo, mando y firmo